

Popayán, 29 de Julio de 2021.- Desde casa informo a la señora Juez, que se ha solicitado el reconocimiento de una Cesionaria. Sirva Proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN

Popayán, Cauca, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Auto No.717

Providencia	Reconoce cesionaria
Radicación No.	19001-31-10-001-2021-00038-00
Proceso:	Sucesión Intestada y acumulada
Causantes:	Luis Castro Gómez y Cecilia Giraldo de Castro
Demandante:	Gladys Amparo Castro Samboni

El doctor HUMBERTO CHAVES ORTIZ, en su calidad de mandatario judicial de la señora MYRTHA CECILIA CASTRO GIRALDO y en acatamiento a lo dispuesto por este despacho en auto No.546 del 10-06-21 (fl-189 y ss), solicita el reconocimiento de su poderdante como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondan o les puedan corresponder a sus hermanos LUIS FELIPE CASTRO GIRALDO, LUCY MARIA CASTRO GIRALDO, NANCY ELISA CASTRO GIRALDO y FABIO JOSE CASTRO FERNANDEZ, como hijos de los causantes LUIS CASTRO GOMEZ y CECILIA GIRALDO DE CASTRO y/o CECILIA GIRALDO TORO, derechos adquiridos, en las escrituras que se pasan a relacionar, así:

Vendedor (a)	Derecho	Escritura	Fecha	Notaria
Luis Felipe Castro Giraldo	Madre	4.122	18-12-13	3era Pop
Lucy María Castro Giraldo	Madre	4.122	18-12-13	3era Pop
Nancy Elisa Castro Giraldo	Madre	4.122	18-12-13	3era Pop
Fabio José Castro Giraldo	Madre	4.122	18-12-13	3era Pop
Luis Felipe Castro Giraldo	Padre	876	20-04-11	3era Pop
Lucy María Castro Giraldo	Padre	876	20-04-11	3era Pop
Nancy Elisa Castro Giraldo	Padre	876	20-04-11	3era Pop
Fabio José Castro Giraldo	Padre	1.242	19-04-11	2da Pop

De acuerdo a lo anterior, se dispondrá el reconocimiento de la aludida cesionaria, en atención a que ahora sí, se encuentra el poder y la solicitud con las formalidades de ley, por lo que resulta admisible al tenor de lo previsto en el artículo 491 numerales 3 y 5 del CGP y art.1967 del C. Civil, toda vez que la cesión de derechos se ha realizado con las formalidades de ley, sobre derechos

que hacen parte del acervo hereditario de los causantes LUIS CASTRO GOMEZ y CECILIA GIRALDO DE CASTRO y por consiguiente, habrá de excluirse del derecho a intervenir los aludidos vendedores según lo cedido en las referidas escrituras públicas aportadas al proceso.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,

**RESUELVE:**

**Primero.- - RECONOCER** a la señora MYRTHA CECILIA CASTRO GIRALDO portadora de la cédula No.25.268.806, como **CESIONARIA** de los derechos hereditarios que le correspondan o le puedan corresponder dentro de la presente sucesión intestada y acumulada a LUIS FELIPE CASTRO GIRALDO, LUCY MARIA CASTRO GIRALDO, NANCY ELISA CASTRO GIRALDO y FABIO JOSE CASTRO GIRALDO, como hijos de los causantes LUIS CASTRO GOMEZ y CECILIA GIRALDO DE CASTRO y/o CECILIA GIRALDO TORO, por haber adquirido esos derechos a través de las escrituras precisadas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo.- RECONOCER PERSONERÍA** al doctor HUMBERTO CHAVEZ ORTIZ, para que represente en este proceso a la señora MYRTHA CECILIA CASTRO GIRALDO, en su condición de cesionaria de los derechos hereditarios conforme al poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,



**GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO**